

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 434/2023**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>014650</b>

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: La orden contenida en el acuerdo correspondiente a la suspensión concedida al Municipio de García, Nuevo León dentro de la controversia de inconstitucionalidad 7/2023, notificado en fecha 24 de julio de 2023 por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual ordena al Tribunal de Justicia Administrativa y a los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Estatal el cumplimiento de la medida cautelar, limitando sus atribuciones legalmente conferidas.”***

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 434/2023

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023, 409/2023, 410/2023, 411/2023, 427/2023, 431/2023 y 432/2023** toda vez que se impugnan medidas cautelares emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León como resultado del ejercicio de mecanismos de control constitucionales locales, las cuales, se alega, limitan las facultades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

---

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 434/2023**

con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **434/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.  
Conste.  
CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:35:13Z / 05/09/2023T17:35:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e1 91 58 28 ae 3a 81 02 d0 3d ea bd b8 39 7e 0f 11 bb db 8e 3c 2a ba ed 8b 50 5d 5d a8 89 75 b3 44 fb 09 d0 5f 56 e9 5a 87 79 7f bd f1 9a aa ae 72 60 98 fd 7c ba e0 61 ad 60 f2 46 ea 17 03 98 2c 9e d9 62 42 e8 cc ed 18 3e b4 fa 05 c2 51 66 21 17 7c 4c 89 0f 54 f6 5c 1f 42 c5 9a 3d d1 b3 8d ec 04 6f 5a 2c 3e 31 c2 ec d4 83 f2 a0 70 a9 18 41 7f 21 f6 38 95 17 e6 18 28 c1 04 58 cc 9f 7f 5a fe 60 30 b0 9d a8 07 88 e7 58 e5 11 0c 5a d8 1f ba 38 e7 8d e0 80 5b e3 8f 8b cb b8 00 85 ff d8 cd 76 34 c2 ad d0 83 78 48 04 e4 57 64 63 01 ba 2a 83 b0 f2 d9 8c 22 8b d1 7e d2 c5 ba 32 6b 85 24 fd 46 6f 3f 9e 57 7d 10 7f 8f 39 5c 4c db c7 be 59 f1 9e 4b 42 72 ce df 52 27 a1 6f 51 0b e2 87 7c 9f 58 d9 2f 60 1d 40 48 84 43 43 4d 3e 33 ab 15 c5 1b 8c 21 bc 3b a9 9a 7d c1 53 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:35:14Z / 05/09/2023T17:35:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:35:13Z / 05/09/2023T17:35:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184501			
	Datos estampillados	B1403877A0696B230BCB5FCFE6B9633869E7A1309490BAC918C91C5E9A76949F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:03:50Z / 31/08/2023T12:03:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 7d 8c 24 5a 5f e6 31 c1 a4 ef 64 1c e4 f9 95 68 fc 7b a7 e3 ab 66 2c 9f 84 d9 a4 51 1a 7b b1 84 f0 81 fe c9 24 f2 c2 10 ad 73 79 16 54 c9 ca 80 1b 48 2d b6 c9 c9 8d f4 44 25 1c e4 0b e4 58 a1 8b 87 9b 38 71 82 85 b1 87 20 6c 60 9d 7c 86 4e ee f4 58 70 3d ae f7 96 6c f6 be 22 22 95 bd 01 40 cd 56 40 c9 50 4b 8b 5b f6 6d 45 d5 24 2c 5f 2b da cc 86 66 64 cf 72 59 da bc 7a 7a 2b 84 bc 81 10 a9 f0 47 57 a2 66 26 25 61 77 c6 fc c1 a5 05 f0 36 79 11 a9 70 a5 ea 0c 29 82 b5 54 6e 85 3a 36 2e ef 6d a4 9f d0 af 47 5a 91 26 c0 72 f2 a0 05 c2 cb 06 0e 97 fc e2 b0 ed d1 31 0c 8b 66 d6 30 2e 87 62 7e d9 ee 92 bd 6d 38 46 86 15 1c 72 db b4 72 08 1a 5f e4 e0 2b 68 82 fa d6 3f 2d b0 da e1 c9 17 bf b4 b8 8c b8 b2 3d ba 22 64 0f c4 42 53 b3 fa 6d 49 9b 10 d8 db d9 11 a0 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:06:32Z / 31/08/2023T12:06:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:03:50Z / 31/08/2023T12:03:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167478			
	Datos estampillados	B06A5EA0D6BEA1EF9698A61FFA7D5A49292F7FD15AE966F0E62DF7CF913D7572			